

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA.

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), que llegó ayer á Cádiz, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» núm. 126 de 5 Mayo.)

Número 842.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dirección general de Agricultura.

#### Instrucciones para los ensayos relativos al cultivo del algodónero.

I

#### ELECCION DE TERRENO—VARIETADES QUE CONVIENE ENSAYAR—ABONOS—RIEGOS

##### Elección de terreno.

Los que mejor se prestan al cultivos de algodónero son los silíceo arcillosos, ligeramente calizos, de bastante fondo, ricos á ser posible en humus y en ácido fosfórico. Las condiciones de permeabilidad del subsuelo han de ser inversas de la facultad retentiva de la humedad del suelo.

Es conveniente la exposición al Mediodía, y que el terreno se halle resguardado de los vientos del Norte y de los que soplen con excesiva violencia. En ciertas comarcas del Mediodía de España será preciso tener en cuenta que el viento llamado «Levante» arrebatara las plantas y las aniquila en breve tiempo.

Por regla general, el algodónero debe cultivarse en regadío y sólo podrá serlo en secano allí donde la humedad relativa de la atmósfera y la evidente frescura del terreno lo permitan.

##### Abonos.

Entre los orgánicos, sólo puede indicarse por ahora, el estiércol de cuadra bien pasado. Entre los minerales, pueden recomendarse el nitrato sódico, el superfosfato de cal

cuando el terreno sea algo calizo, ó las escorias Thomas cuando se trate de terrenos arcillosos, cuyas cantidades dependerán de la composición y de la riqueza del suelo.

En terrenos silíceos convendrá alguna sal potásica, la Kainita por ejemplo, y si se quiere de más concentración, el cloruro ó el sulfato potásicos. En aquéllos donde no alcance la acción de las brisas marítimas y en donde no convenga añadir Kainita ó cloruro potásico, será útil el empleo de una cantidad conveniente de sal común.

##### Riegos.

El número de riegos y la cantidad de agua en cada uno dependerán de la época en que se den y de la sequedad del suelo; no entrando en más detalles, porque estas instrucciones se dirigen á los agricultores que ya conocen el efecto y la oportunidad de dicho beneficio. No huelga, sin embargo, advertir que han de cesar los riegos en el momento en que aparecen las flores. Sólo en circunstancias extraordinarias, cuando los vientos cálidos y persistentes pongan en riesgo la plantación, podrá regarse después de aquella época.

##### Varietas.

Conviene que los agricultores cultiven aquellas variedades que más consume la industria española, reservando á los establecimientos agrícolas del Estado las experiencias sobre otras que pudieran estar más en consonancia con nuestras condiciones de producción y que puedan al propio tiempo ser utilizadas por nuestros fabricantes de tejidos.

II

#### PREPARACION DEL TERRENO—SIEMBRA CUIDADOS SUCESIVOS

##### Preparación del terreno.

Partiendo del supuesto de que el terreno se encuentra en condiciones de cultivo, habrá que darle labores de profundidad progresiva hasta alcanzar la de 20 ó 25 centímetros, gradeando ó rastreando después y pulverizando, si fuese necesario, por los procedimientos conocidos y con los instrumentos de que se disponga.

Llegado el terreno á dicho estado se procederá á la formación de caballones, orientados de E. á O. Estos caballones deberán tener en la base una anchura de 0<sup>m</sup>,50 á 0<sup>m</sup>,60 próximamente, y la mitad de altura. Se consigue hacerlos fácilmente con un arado de verdadera que va y

vuelve, juntando las tierras resultantes en un lomo común.

La distancia entre estos caballones conviene sea de un metro á metro y medio entre ejes. Esta distancia tiene además la ventaja de que permite el uso de binadoras ó azadas mecánicas que abaratan las labores.

Después de hechos los caballones, se preparan las caceras y regueras para el riego, como de ordinario.

También puede disponerse el terreno en eras, de igual modo que para los demás cultivos de regadío, haciendo la siembra en líneas distantes de un metro á metro y medio, y los golpes, de medio metro á un metro de distancia. En tal caso deberán aporcarese las plantas en la última escarda.

##### Epoca de siembra.

La época para la siembra es la de mediados de Abril á mediados de Mayo, á fin de alejar en todo lo posible el riesgo de las heladas, que es uno de los mayores enemigos de este cultivo. Durando el ciclo de vegetación de esta planta, desde la siembra hasta la madurez económica de ciento cuarenta á ciento ochenta días, habrá que hacer las siembras tanto más tempranas cuanto mayores sean las probabilidades de lluvia durante la recolección.

Estas circunstancias, difíciles de combinar de un modo favorable, determinan las condiciones de la región ó área geográfica en que debe cultivarse el algodónero.

##### Preparación de la semilla.

Se elegirá ésta gruesa y pesada, debiendo proceder de la última cosecha. Las que tengan el germen amarillento deben desecharse como de poca probable germinación, por no ser quizá de la última cosecha, que es lo que conviene. Las semillas deben mantenerse en agua durante un día, poco más menos. Después de escurridas, se mezclan con ceniza y con yeso, tanto para librarlas de gérmenes nocivos, cuanto para hacerlas manejables.

##### Siembra.

Se efectúa á golpe en la cara meridional de los caballones, depositando en cada uno 5 ó 6 granos, á la profundidad de 6 á 12 centímetros según que los suelos sean arcillosos y frescos, ó silíceos y secos; tapano el hoyo con tierra y pisándola después, para que haya adherencia de la tierra con la semilla.

Ya se ha dicho que la distancia de las líneas es de metro á metro y

medio, debiendo ser la de los golpes, de medio á un metro.

El estado del terreno aconsejará si conviene ó no dar un riego ligero después de la siembra, evitándolo siempre que sea posible, porque el terreno tenga humedad suficiente ó sobrevengan oportunamente las lluvias.

##### Cuidados sucesivos; entresaca ó aclareo.

Nacidas que sean las plantitas, se aclaran sucesivamente, dejando primero los tallos más robustos y más distantes entre sí, y por último, uno solo en cada golpe.

##### Escardas.

El algodónero es planta que exige terreno limpio, libre de malas hierbas; y como precisamente habrá que cultivarlo en la mayor parte de los casos de regadío, aquéllas lo infestan con facilidad, por lo cual se hace preciso dar escardas mecánicas, á ser posible entre líneas, y á mano entre golpes.

Será preciso rehacer, en parte, los caballones en la última escarda que deberá efectuarse antes de la floración, al verificar esta operación se deberán añadir al terreno los nitratos y los abonos potásicos. Llegado este momento, no debe regarse ni escardarse en modo alguno, á causa de la facilidad con que se desprenden las flores al menor choque.

##### Descabezado, despunte.

Son éstas operaciones muy discutidas aconsejadas para vigorizar la planta y acumular la savia en menos frutos. En nuestro país no puede anticiparse opinión acerca de sus ventajas ó inconvenientes, por falta de datos suficientes de la práctica. Convendrá que se haga después de transcurridos sesenta ó setenta días desde la siembra; y según el porte ó robustez de las plantas, podrá descabezarse desde una quinta parte de su altura ó nada, pues en las de escaso desarrollo no será conveniente dicha operación.

III

#### RECOLECCION Y PREPARACION DEL PRODUCTO

##### Recolección.

Suponiendo que la siembra se ha hecho desde mediados de Abril á mediados de Mayo la recolección tendrá lugar, según las regiones y el curso de los accidentes meteorológicos, en el otoño, cuando la cápsula ya abierta presenta al exterior la vedija, y la envoltura se hace de color oscuro; no puede hacerse de

una sola vez, puesto que no maduran todos los frutos al mismo tiempo. Generalmente, se hace en tres veces, que corresponden á igual número de calidades.

La recolección se efectúa á mano arrancando la vedija de la cápsula, con la semilla ó semillas que contiene, ó cortando la cápsula entera y depositándola en un saco que los recojedores llevan suspendido del cuello con tal objeto. Esta operación pueden practicarla mujeres y niños.

Conviene orear y desecar el algodón al sol después de recolectado, cuidando mucho de que no se moje por las lluvias imprevistas antes del desgranado.

*Desgranado ó desmotado.*

Es útil que el algodón esté depositado antes del desgrane durante 20 ó 30 días, aunque puede estarlo más, sin peligro, siempre que esté seco.

El desgranado se efectúa en los países en que se halla extendido el cultivo del algodón, por medio de máquinas desgranadoras ó desmontadoras, que pueden ser de dos tipos: de cilindros cuando se trate de variedades de sedas largas, ó de sierras cuando se utilizan en las de sedas cortas.

Como en España es prematuro aventurar opinión acerca del éxito económico de este cultivo, no puede aconsejarse por ahora el uso de estas máquinas, por suponer un gasto que tal vez pudiera resultar improductivo. Puede desgranarse á mano operación que será bastante para apreciar el resultado de los ensayos que hayan de practicarse en corta escala, y para formar juicio acerca del resultado del cultivo.

Las semillas pueden utilizarse en la alimentación del ganado de cerda mezclándolas con otras sustancias, puesto que en España no está organizada la industria de obtención del aceite de estas semillas.

*Empacado.*

El mucho volumen de esta fibra obliga á reducirlo, por medio de la presión, á *pacas ó balas*, para lo que se emplean prensas especiales, que podrán montarse cuando se haya adquirido el conocimiento del favorable resultado de este cultivo. Estas *balas* suelen tener un peso de 200 kilos, en cuya forma se entregan al Comercio.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 857.

SECRETARIA.—CONVOCATORIA

No habiendo celebrado la Excelentísima Diputación provincial por falta de número de Sres. Diputados en 21 del mes próximo pasado, la primera sesión correspondiente al actual período semestral á que fué convocada con arreglo á lo preceptuado en el art. 55 de la ley de 29 de Agosto de 1882, en armonía con el Real decreto de 12 de Abril de 1901, haciendo uso de las facultades que me concede el art. 62 de dicha ley, convoco nuevamente al mismo efecto, para el día 16 del corriente á las diez y siete horas en la Casa-palacio de la referida Corporación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento general y el de los

Sres. Diputados, los cuales además serán citados individualmente. Murcia 6 de Mayo de 1904.

El Gobernador,  
LUIS BARRENECHEA

Número 852.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

*Negociado de Fomento.*

Debiendo continuar en esta provincia desde el día 20 del actual los trabajos geodésicos encomendados á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, recomiendo á todas las Autoridades, Institutos y funcionarios dependientes de mi Autoridad, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten á los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Murcia 5 de Mayo de 1904.

El Gobernador,  
LUIS BARRENECHEA

Número 854.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha de hoy, se ha servido admitir la renuncia de la mina de hierro nombrada «San Nicolás de Bari», núm. 15.372, del término de Cartagena, y declarar franco y registrable el terreno que ocupaba, en vista de haber quedado sorvente con la Hacienda el interesado en dicha concesión minera.

Murcia 5 de Mayo de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 812.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 15.817, para la mina de hierro nombrada «San Robustiano», del término de Ricote, incoado á instancia de D.<sup>a</sup> Adelaida Pay Miñano, vecina de Ricote, con fecha 11 de Enero de 1902, se dictó por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 22 del corriente mes, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro núm. 15.817, para la mina «San Robustiano», del término de Ricote. Notifíquese. El Gobernador, *Barrenechea.*»

Lo que se publica en este periódico oficial por no tener representante en esta capital la referida Señora Pay Miñano; debiendo surtir esta publicación los mismos efectos legales que la notificación en persona según dispone el art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 29 de Abril de 1904.—El Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

Número 816.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.475.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Julián Navarro Gil, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Julián*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo Ermita, diputación de Alhendricos; lindando por el Norte con la mina «Fin del Mundo», número 16.409, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo re-

gistro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para demarcar el registro «Fin del Mundo», número 16.409, que es un peñón situado en la remesa del Cabezo de la Ermita, y se medirán al S. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 600; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera E. 300 metros. La demarcación se desea con arreglo al N. astronómico.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Abril de 1904.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 753.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1903.—Primer trimestre.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			4.000 »
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>4.000 »</b>

DATA	Personal.	Material.	TOTAL
Por gastos de víveres, utensilios, y combustibles.			
Por id. de botica.			
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	3.962 81		3.962 81
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
<b>TOTAL data.</b>	<b>3.962 81</b>		<b>3.962 81</b>

RESUMEN

Importa el cargo.		4.000 »
Idem la data	Personal.	3.962 81
	Material.	3.962 81
Existencia en Caja para el mes de Abril.		37 19

De forma que importando el cargo 4.000 pesetas 00 céntimos y la data 3.962 pesetas con 81 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 37 pesetas 19 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.  
Cartagena 31 de Marzo de 1903.—La Presidenta, Luisa Angosto, viuda de Briones.

Número 821.

## ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1903.—Segundo trimestre.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior. . .			19 38
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital. . .			735 58
Idem por resultas de presupuestos anteriores. . .			980 76
Idem por reintegros. . .			
Idem por fondos provinciales. . .			
<b>TOTAL cargo.</b> . .			<b>1.735 72</b>
DATA			
Satisfecho á los Profesores y demás empleados. . .	1.507 41		1.507 41
Idem por gastos del material. . .		220 80	220 80
Idem por resultas de presupuestos anteriores. . .			
Idem por reintegros. . .			
<b>TOTAL data..</b> . .	<b>1.507 41</b>	<b>220 80</b>	<b>1.728 21</b>

## RESUMEN

Importa el cargo..		1.735 72
Idem la data.	Personal..	1.507 41
	Material..	220 80
Existencia en Caja para el siguiente trimestre..		7 51

De forma que importando el cargo 1.735 pesetas con 72 céntimos y la data 1.728 pesetas con 21 céntimos, según queda demostrado, resulta 7 pesetas 51 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 5 de Julio de 1903.—El Tesorero, Diego Salmerón.—V.º B.º: El Director, V. Pérez Callejas.

## Cuarta sección.

Número 824.

Don Justo Crespo y Robles, segundo Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa instruida contra el Sargento segundo del mismo Cuerpo Pedro Vidal García, por el delito de insulto á superior.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al Sargento segundo de Infantería de Marina Pedro Vidal García, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Fuenteálamo, partido judicial de Cartagena, provincia de Murcia, nació en doce de Abril de mil ochocientos setenta y dos, su edad cuando entró á servir diez y nueve años, sus señales: pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigüeño, barba poca, señas particulares ninguna, su estatura un metro setecientos milímetros, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la citada causa; apercibiéndole que de no verifi-

carlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Sargento para su conducción y presentación en este Juzgado.

Cartagena veintidós de Abril de mil novecientos cuatro.—El Juez instructor, Justo Crespo.—Por su mandato, El Secretario, Rogelio Moya.

Número 834.

Don José Gómez Morato, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Mallorca, Juez instructor del procedimiento seguido por desertión contra el soldado del mismo Cuerpo Jesús Salvador López Hernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Jesús Salvador López Hernández, hijo de Pedro y de Isabel, natural de Moratalla, de oficio sirviente, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de veinte días, á contar del en que se publica esta requisitoria, comparezca en este Juzgado (regimiento de Infan-

teria Mallorca número trece situado en la plaza de Tetuán), á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Valencia á veintiséis de Abril de mil novecientos cuatro.—José Gómez Morato.

## Sexta sección.

Número 717.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Marzo próximo pasado.

Ordinaria del día 7.

Presidencia del Sr. Martínez Pareja.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos en el presente mes.

Pagar:

A los empleados del Municipio y escribientes temporeros, sus haberes correspondientes al mes de Febrero último.

Lo invertido en el material de la Secretaría y en las oficinas de Contabilidad y Depositaria municipal en el presente mes.

La suscripción á La Administración Práctica.

A D. Sinfiriano García los gastos ocasionados en su viaje á la capital, para entregar el padrón de cédulas personales.

La contribución que por todos conceptos corresponde abonar al Ayuntamiento en el primer trimestre del año actual.

A Domingo Perona Padilla, los impresos facilitados para las operaciones del presente reemplazo del Ejército y revisiones anteriores y para la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal.

Al Veterinario D. Pedro Lucas Rodríguez, el importe de sus derechos, por reconocimiento de un ganado enfermo, en virtud de orden del Sr. Teniente de Alcalde D. Antonio Capdevila.

El valor de los árboles adquiridos para el paseo público de Marin-Barraque.

Comunicar al Sr. Ayudante de la Sección facultativa de Montes, las peticiones que hace el Municipio de aprovechamientos forestales para el año de 1904-905, con las razones en que fundamenta su demanda.

Autorizar al Depositario de los fondos municipales, para que adquiriera las palmas que juzgue necesarias, con motivo de la función religiosa del próximo Domingo de Ramos.

A propuesta del Sr. Alcalde, consignar un amplio voto de gracias para los dignos Sres. Magistrados, Fiscal y Secretario de la Excm. Audiencia provincial, que han formado el Tribunal de derecho en las vistas de las causas por jurados celebradas en esta villa, por su acierto, corrección é inmejorable comportamiento. Lo que se hará saber al Ilmo. Sr. D. Cristóbal Gironés, Presidente del expresado Tribunal, pa-

ra su satisfacción y la de los demás mencionados señores.

Ordinaria del día 14.

Presidencia del Sr. Martínez Pareja.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Conceder autorización al vecino de esta villa Alfonso Ortiz Rojas, para hacer dos caleras en el monte de este término llamado Picarcho.

Solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia, mande un destacamento de Infantería, para custodia y seguridad de los cuatro reos existentes en estas cárceles de partido y que han sido condenados á la última pena.

Quedar enterado el Ayuntamiento de estar en tramitación los expedientes para la subasta de los espartos de los montes de este término á cargo del distrito.

Proceder á la rectificación de las listas de pobres, facultando al señor Alcalde para cuanto se necesite á dicho objeto.

Que en la sesión próxima se traigan Ordenanzas municipales de otras poblaciones y cuantos antecedentes se adquirieran por la Comisión nombrada al efecto, á fin de acordar lo más procedente respecto al peso y modo de vender el pan que se destine á la venta pública en esta villa.

Autorizar al Sr. Alcalde para cuanto necesite, con motivo de la rectificación del Censo electoral de este término municipal, que debe llevar á efecto inmediatamente.

Supletoria del día 23.

Presidencia del Sr. Martínez Pareja.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:

Sus haberes correspondientes al primer trimestre del presente año, á todos los señores que en esta forma perciben cantidades presupuestas.

Lo que habian importado los efectos timbrados facilitados para la Alcaidía.

Nombrar Comisionado para la presentación de mozos ante la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, al Oficial 2.º de esta Secretaría D. Sinfiriano García Martínez, con derecho á percibir la remuneración que se le asigna.

Facultar al Sr. Alcalde para ordenar la reparación de ciertos efectos de la Guardia de vigilancia.

Que la Comisión de montes informe lo que proceda respecto á la petición que al Municipio hacen dos vecinos de esta villa, para que se le permita poner en estado de cultivo algunos terrenos contiguos á la Sierra de Ascoy, de este término.

Se acuerda aprobar los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones del mes de Febrero último, y su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Adquirir la cera que sea necesaria con motivo de asistir el Ayuntamiento á las procesiones de Jueves y Viernes Santo próximo.

Hacer saber al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, que Ayuntamiento desde luego ofrece local independiente y en debidas condiciones para poder instalar en él la oficina postal ó de Correos.

Solicitar del Estado, se haga cargo de la custodia y conservación de la calle de Mesones de esta villa, por considerarla parte de la carre-

tera de Albacete á Cartagena, sin perjuicio de que por lo pronto, se hagan en ella, por cuenta del Municipio, las reparaciones de que necesita.

Nombrar interinamente Auxiliar de esta Secretaria á D. Fernando Martín Real, y que se anuncie la vacante por los medios reglamentarios.

Que se forme un proyecto y presupuesto, para el arreglo del camino vecinal llamado de los Frailes.

Recordar á estos vecinos la obligación en que están de poner en conocimiento del Sr. Alcalde, la ejecución ó reparación de obras que den á la vía pública.

Comunicar por bando y por edictos colocados en los sitios más públicos de esta villa, las bases acordadas por el Municipio y á que se han de sujetar los fabricantes, compradores y vendedores del pan dedicado á la venta pública.

Supletoria del día 30.

Presidencia del Sr. Martínez Pa-  
reja.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:

Lo invertido por material durante el presente mes en la Secretaria y en las oficinas de Contabilidad y Depositaria municipal.

Lo que se había gastado en el aseo y limpieza de la Casa Consistorial, durante el primer semestre del corriente año.

Lo que valian las reparaciones hechas en el equipo y efectos de la Guardia para la vigilancia nocturna.

Que pasara para estudio é informe de la Comisión permanente de instrucción, una instancia que al Ayuntamiento presentaba el Profesor de Dibujo D. Luis Senac, solicitando le concediera una subvención para instalar en esta villa una Academia de Dibujo para instrucción de los artistas dedicados á toda clase de industria.

Que la Comisión de Administración examinará la cuenta de lo que habían importado las reparaciones hechas en el matadero público, emitiendo el correspondiente informe.

Estimar en lo mucho que valía la manifestación de agradecimiento para con esta Corporación, hecha por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Murcia, por el voto de gracias que se había consignado en actas, para dicho señor y sus dignos compañeros del Tribunal de derecho, en las causas por jurados habidas en esta villa.

Retirar después de discutida suficientemente una proposición presentada por el Concejal D. Francisco Guirao, solicitando fueran reformadas las bases 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 11.<sup>a</sup>, aprobadas por el Ayuntamiento en la sesión anterior, para la fabricación y venta de pan en esta población.

Cieza 1.<sup>o</sup> de Abril de 1904.—El Alcalde, Diego Martínez.—El Secretario, Pascual Marin.

Ordinaria del día 4 de Abril.

Presentado el precedente extracto de acuerdos formados por la Secretaria, fué aprobado, acordando el Ayuntamiento su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*; certifico.—Pascual Marin.

## Octava sección.

Número 762.

### JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente á María Sánchez Jaén y Benito González Romero, vecinos del Barrio de Santa Lucía, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones á la primera contra el segundo; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y nueve de Abril de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 826.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Povo, se instruye sumario por el delito de hurto, contra los sujetos conocidos por Salvaorete, Cabalillo, El Abuelo y Meroño, cuyos nombres, circunstancias y domicilio se ignoran; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebelde.

Dada en La Unión á veintiocho de Abril de mil novecientos cuatro.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Francisco Povo.

Número 844.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y ocupación de diez y ocho gallinas, blancas, coloradas, pintadas y de otros varios colores, que la noche del siete

del actual fueron robadas á José Martínez Velasco, del patio de la casa que este habita en la diputación de las Flotas, término de Alhama, de dicha provincia, y conseguida que sea les pongan á disposición de este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado por proveído de esta fecha en el sumario que instruyo por el hecho referido, señalado con el número cuarenta y tres del corriente año.

Dado en Totana á treinta de Abril de mil novecientos cuatro.—Julio L. Pando.—El Actuario, Pedro Gil.

Número 847.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Conesa, natural de Cartagena, de veintiocho años, soltero, carpintero, sin que consten otros antecedentes, para que en término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se persone en las cárceles de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en causa por estafa de varias herramientas de carpintería á Manuel Pérez Barnés, y un carro de portear agua á Juan Brajar Baró; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á tres de Mayo de mil novecientos cuatro.—Andrés Gallardo de las Heras.—El Actuario, José Franco.

Número 850.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que el día diez y seis del actual á las nueve, tendrá efecto en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo de los individuos vecinos de esta ciudad, mayores contribuyentes por territorial é industrial que han de formar parte de la Junta de partido de este distrito, con arreglo á las prescripciones de la ley sobre establecimiento de los juicios por Jurados para formar las listas de los individuos sorteables que compondrán dicho Tribunal.

Murcia tres de Mayo de mil novecientos cuatro.—José Soler.—El Secretario de gobierno, Manuel Conejero.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 853.

### ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MURCIA

Anuncio de matricula.

Durante la primera quincena del presente mes está abierta la matri-

cula para el grado elemental en esta Escuela Normal de Maestras.

Para el ingreso en la carrera es necesario acreditar tener catorce años cumplidos, no padecer enfermedad ó defecto físico que les imposibiliten para el ejercicio de la enseñanza, que observa buena conducta, y que están autorizadas por sus padres ó tutores para emprender la carrera.

Murcia 5 de Mayo de 1904.—La Secretaria, Leonor Cerdán.

## Anuncios.

### A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

### REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario 6 Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.<sup>a</sup> del art. 8.<sup>o</sup>»

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tp. de J. Hernández Guijarro.